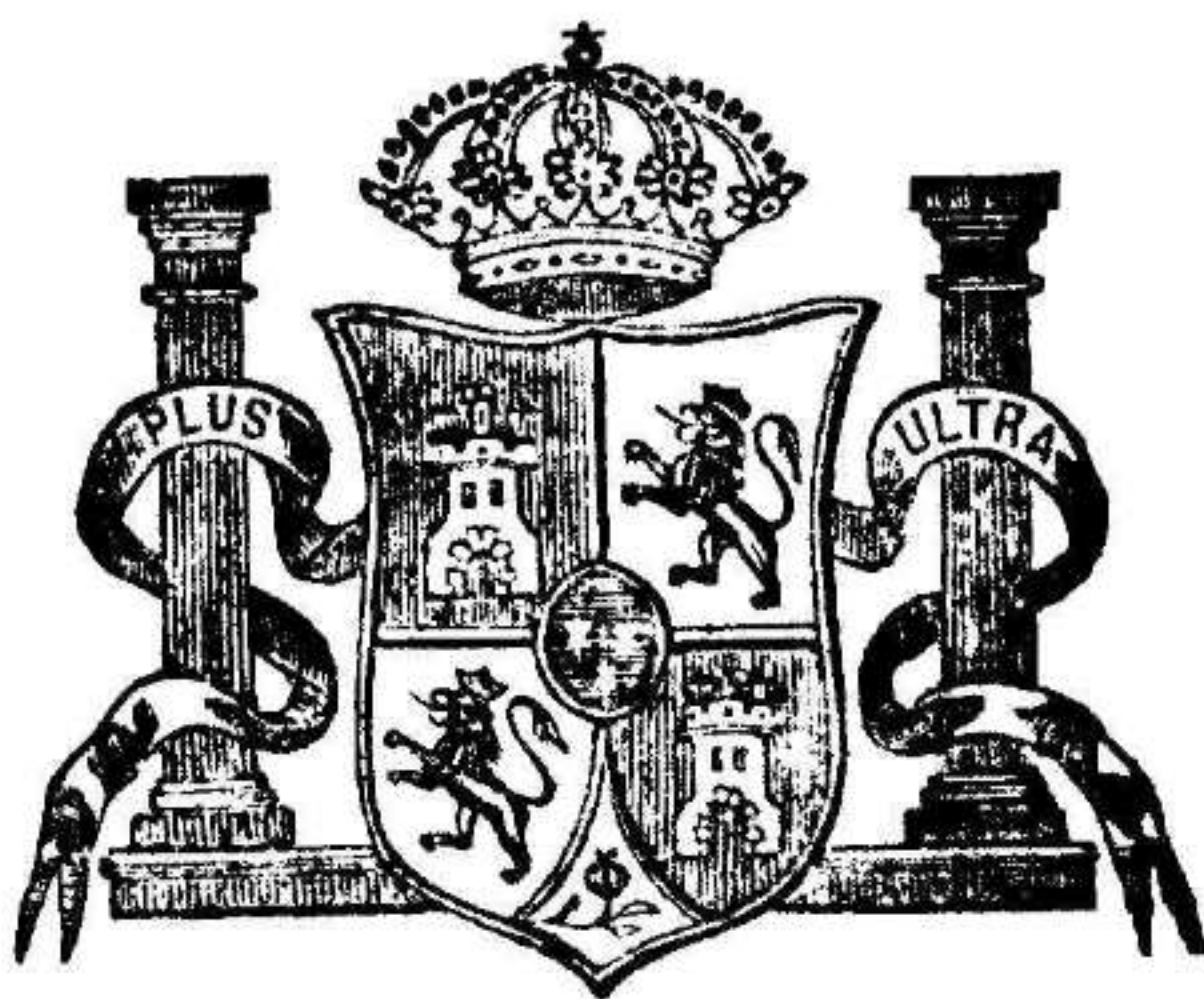


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL— Por un año 35. Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta de José María Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del 13 de Abril de 1885.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 249.

Segun me participa el Alcalde de Castrillo de Villavega, en el día 30 del pasado Marzo, desapareció de la casa paterna la joven Honésima Loma Ortega, sin que hasta la fecha se sepa su paradero, cuyas señas se expresan á continuacion.

Los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, indagarán para la busca y detencion de citada joven, conduciéndola caso de ser habida á disposicion del Alcalde que la reclama.

Palencia 13 de Abril de 1885

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

Señas de Honésima.

Edad 17 años, soltera, pelo castaño, ojos azules, nariz regular; cara larga, color moreno; viste pañuelo de seda color café, manton de abrigo, usado, abrigo de percal, manteo del mismo y vá indocumentada.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion del dia 26 de Marzo de 1885.

Presidencia del Señor Gobernador civil.

Abrese la sesion á las ocho de la mañana y asisten á ella los Señores Escobar Diez, Calderon Garcia, Nieto Mozo, Manuel Villameriel y Alvarez Miranda, suplente del Sr. Pereda.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Fueron nombrados para la práctica de los reconocimientos de los mozos á su ingreso en Caja y apelaciones ante la Comision, conforme á lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Reglamento para la declaracion de exenciones del servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad física, Don Marcelino Vidal y Leijas y Don Nicambro Rivero Santiago.

A los fines prevenidos en los artículos 135 y 168 de la ley de reemplazos reformada en 8 de Enero de 1882, se acordó nombrar para la talla de los mozos á los peritos Don Mariano Rubio Gomez, Don Leon Santiago Gomez y Don Joaquin Serrano, actuando el primero en la Caja, el segundo ante la Comision y el tercero en las discordias.

Entrase en la orden del dia, con la revision de las exenciones otorgadas y apelaciones interpuestas en el Ayuntamiento de

Villarramiel.

Revisada la talla de Tomás Sanchez de Lozar, núm. 11 del actual llamamiento, midió en la Comision 1'520, y en su consecuencia fué adscrito al Batallon de Depósito en conformidad á lo que se dispone en el art. 88.

Medido en virtud de reclamacion del Jefe de la Caja de recluta, Juan Alonso Tejerina, núm. 8, obtuvo 1'545 y como este resultado fuera conforme

con el anterior, fué incorporado al Ejército activo mediante encontrarse útil.

Resultando de la medicion practicada á Macario Roman Sanchez, núm. 28, que no alcanza la talla de 1'500, segun dictámen conforme de los peritos á quienes se refieren los artículos 135 y 168 de la ley, se resuelve declararle definitivamente excluido, conforme á lo prescrito en los artículos 88 de la ley y 65 del Reglamento de 22 de Enero de 1883.

Exento en el Ayuntamiento por no llegar á 1'500 el núm. 31 Saturnino Márcos Fernandez, resultó en la Caja con 1'500 y como no se conformara, fué medido á los efectos del artículo 168, obteniendo en el acto á que este artículo se refiere, 1'485. Dirimida la discordia en el sentido de que tiene talla de 1,510, fué destinado al Batallon de Depósito á los fines que se determinan en el art. 88.

Vistos los expedientes instruidos por Gregorio Sanchez Prieto, Pedro Garcia de Loza y Nicolás Guerra Garcia, números 5, 10 y 14 respectivamente del mismo sorteo, con el objeto de acreditar la excepcion del caso 2.º, art. 92 por los mismos alegada; y Considerando que por los respectivos interesados se han justificado en la forma dispuesta en el párrafo 2.º, art. 106, cuantas circunstancias se exigen en las reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª, 11 y 12 del art. 93 para el efecto indicado, se acordó destinarles al Batallon de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra.

No pudiendo apreciarse si Wenceslao Herrero Melero, núm. 24, reune ó no la cualidad de hijo único hasta tanto que se reconozca otro hermano mayor de 17 años, se designa para este acto el día 31, ingresando mientras tanto el mozo con recurso pendiente, á tenor del art. 165.

Útil en el 1.º y 2.º reconocimiento Ruperto Guerra Alonso, núm. 1 del actual llamamiento, y no comprobándose, segun dictámen conforme de los

cuatro médicos que han reconocido al padre del núm. 15, Manuel Sanchez Guerra, que padezca defecto alguno que le impida de un modo permanente proporcionarse su subsistencia, se acordó declarar definitivamente soldados de activo á uno y otro mozo.

Hallándose residiendo en la isla de Cuba Reinaldo Melero, núm. 16, se acordó en conformidad á los artículos 27 y 161 interesar su ingreso en aquel Ejército procediendo en el caso que no lo verifique en la forma dispuesta en el art. 150.

Visto el art. 166, concordante con las reglas 10.ª y 11 del art. 93; y considerando, que los mozos que alegan la existencia de sus hermanos en las filas tienen que ingresar en Caja hasta tanto que este particular se justifique por medio del certificado expedido por el Jefe del cuerpo respectivo, se acordó destinar al Ejército á Perfecto Rodriguez Fernandez, núm. 18, sin perjuicio de resolver en su dia lo que proceda.

Útil condicional por el defecto que se determina en el núm. 146, orden 2.º de la clase 3.ª, Sinfiorano Dominguez Ibañez, se resuelve que pase á la Caja para la comprobacion que se determina en los artículos 36 y 38 del Reglamento.

No existiendo excepciones sobrevenidas, de conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento, se acuerda que no ha lugar á conocer de la de Eusebio Gallo Jubete, núm. 1.º de 1882.

Terminada la revision de Andrés Alonso Tejerina, núm. 4 de igual sorteo mediante haberse comprobado en el 4.º reconocimiento, la existencia del defecto á que se refiere el núm. 57, orden 5.º de la clase 2.ª, quedó resuelto que se expida á su favor la correspondiente certificacion.

Sin defecto ni excepcion alguna los números 9 y 20 respectivamente de 1883, Juan Lopez Diaz y Jacobo Tadeo Sanchez; el 2 y 10 del 83, Pedro Bojo Prieto y Miguel Herrero Caballero, y

el 18 de 1884, Inocencio Rodriguez Prieto, se acuerda que ingresen en la situacion que les corresponda.

Inútiles los números 1.º y 11 de 1884, José Llanos García y Miguel García Clérigo, por estar padeciendo el primero el defecto que se determina en el núm. 107, orden 10.º de la clase 2.º y comprobarse que el segundo padece el que se determina en el núm. 92, orden 8.º de igual clase, se acuerda que continúe adscrito al Batallon de Depósito á los fines establecidos en el art. 87.

Meneses.

Declarado corto en el Ayuntamiento el núm. 2 de 1885, Sinfioriano Blanco Arenillas, por no alcanzar la talla que el art. 88 de la Ley exige para servir en activo, midió en la Caja 1'540 con lo que no se conformaron los interesados, siendo por lo tanto preciso apelar al procedimiento que se determina en el art. 168, y como el resultado obtenido fuera contrario al de la Caja, puesto que los peritos le asignan 1'545, se sometió al mozo á un tercer reconocimiento en el que obtuvo 1'550, quedando en su consecuencia acordado de conformidad con la mayoría de los talladores declararle soldado de activo.

Destinado al Batallon de Depósito como comprendido en el caso 2.º, art. 92, Florencio Busnadiego Morán, núm. 1.º de 1885, resultó en la Caja y en la Comision con 1'540 milímetros, siendo en su consecuencia destinado al Batallon de Depósito sin conocer de la excepcion legal, conforme al art. 102 de la Ley.

Reconocido á los fines prevenidos en las reglas 7.º y 11 del art. 93 y párrafo 3.º del 115, el padre del número 3 de este llamamiento Alejandro de la Presa Fontela, comprobóse la existencia del padecimiento que le impide el trabajo corporal necesario para poder vivir, y como del expediente instruido á los fines del párrafo 2.º, art. 106, se demuestra la pobreza del imposibilitado, así como tambien las circunstancias de legítimo y único de su hijo Alejandro, fué este destinado al Batallon de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra.

Inútil por el defecto que se determina en el núm. 56 orden 5.º de la clase 2.º Florentino Martín Romo, núm. 1.º de 1883, se acuerda que continúe adscrito al Batallon de Depósito.

Habiendo desaparecido la excepcion del caso 10.º, art. 92, otorgada en la revision anterior al núm. 2 de 1883, Mariano Camino Antolin, con la muerte de su madre, se acuerda en conformidad al art. 95, que pase á formar parte del Ejército activo dando de baja al suplente.

Tallados en virtud de apelacion interpuesta contra el fallo del Ayuntamiento Ruperto Rodriguez Calleja, número 3 de 1883 y Daniel Blanco Romo, núm. 3 de 1884, midió el primero un metro 535 milímetros, y el segundo 1'540, por cuya razon se resuelve confirmar el fallo de que se deja hecho mérito.

En vista de haber desaparecido la excepcion del caso 1.º, art. 92, otorgada

en el reemplazo anterior á Cipriano Blanco Hernandez, núm. 4, quedó resuelto en conformidad al art. 95 de la Ley que ingrese en activo, declarando excedente de cupo á Saturnino Blanco García, destinado como redimido al Batallon de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra á quien se advirtió el derecho que le concede el art. 191 para reclamar la devolucion de mil pesetas.

Frechilla.

Teniendo en cuenta que el núm. 1.º del actual reemplazo Ricardo García Nogales declarado exento en el Ayuntamiento como corto de talla, abtuvo en la Caja 1'560, fué destinado al Ejército activo, quedando por lo tanto sin efecto el fallo de la corporacion municipal.

Revisada la talla de Mário del Valle Márcos, núm. 2 de igual sorteo, obtuvo en los dos actos á que se refieren los artículos 135 y 168 de la Ley 1,535, por cuya razon se acuerda que forme parte del Batallon de Depósito para los fines del art. 88.

En el expediente de Dimas Martinez Rayaces, núm. 7; Considerando, que si bien por la prueba testifical se demuestra la pobreza de sus hermanos Primato y Francisco que se hallan por lo tanto comprendidos en la regla 1.º del art. 93 de la Ley de Reemplazo, la justificacion indicada no llena los requisitos del párrafo 2.º, art. 106, toda vez que documentalente puede acreditarse si son ó no contribuyentes, se acuerda que no ha lugar á conocer de la excepcion que el mozo propuso hasta que vengan las certificaciones con referencia al amillaramiento para cuya presentacion se señala el dia 31 del corriente.

Viuda y pobre la madre de Teófilo Moro Rojo, núm. 10, hijo legítimo y único este por ser menores de 17 años sus hermanos cuyas partidas se acompañan; y Considerando que con 12 pesetas 75 céntimos que producen los bienes que al quinto y á sus hermanos corresponden, y de los cuales es administradora su madre, es de todo punto imposible la subsistencia de esta y de los menores, necesitando por lo tanto del auxilio del quinto en la forma que la regla 9.º del art. 93 exige, se acordó destinar á este al Batallon de Depósito, para prestar servicio en tiempo de guerra.

Castromocho.

Acreditado con certificacion facultativa que Gabriel Caballero Andrés número 5 del actual llamamiento se halla enfermo, se acuerda que acredite este particular cada 4.º dia.

Tallado Ildefonso Luis Obarro, número 6, y como quiera que en la Caja y en la Comision no haya obtenido la que en el art. 88 se previene para ingresar en activo, puesto que solo midió 1'540 milímetros se acuerda que forme parte del Batallon de Depósito.

Recurrido por Noval Calleja Junquera, núm. 7, el fallo del Ayuntamiento, denegándole la excepcion de los casos 2.º y 10.º, art. 92, presentó á su ingreso en Caja, y en el acto de la vista pública objeto del art. 164, su

partida bautismal convenientemente legalizada de la que aparece que nació el 28 de Febrero de 1866. En su consecuencia, y Considerando, que los mozos que al verificarse el ingreso en Caja no cuentan la edad prevenida en el párrafo 1.º, art. 17, concordante con el párrafo 3.º del 58, tienen que ser exceptuados del servicio, aun cuando no interpongan reclamacion alguna en los actos del alistamiento, rectificacion y juicio de exenciones, se acordó, en conformidad al art. 91 de la ley declararle excluido.

Aceptando las consideraciones que sirven de fundamento en el fallo dictado respecto á la exencion del caso segundo, art. 92, propuesta por Gerónimo Bello Baquerin, núm. 4, se acuerda destinarle al Batallon de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra.

En conformidad al art. 166 ingresó en las filas Francisco Junquera García, sin perjuicio de resolver acerca de la excepcion del caso 10, art. 92, cuando se reciba el certificado de existencia del hermano que sirve en las filas.

Habiendo desaparecido las excepciones otorgadas á Simon Junquera Macon, núm. 4 del 83, Juan Bautista Triana Gutierrez y José Caballero Vega, números 4 y 11 respectivamente de 1884, se resuelve que pasen al Ejército activo, dando de baja á los suplentes á quienes corresponda.

Comprendido el defecto nuevamente apreciado á Faustino Calvo Leon, número 9 de 1884 en el núm. 57, orden quinto de la clase 2.º, se acuerda que continúe adscrito al Batallon de Depósito para los fines que se determinan en el art. 87 de la ley.

Mazuecos.

Religioso en el colegio de Misiones para tierra Santa y Marruecos de Santiago, Juan Ibañez García, núm. 5 de 1885, se acuerda, en conformidad al artículo 90 de la ley, que cubra cupo por este Ayuntamiento.

Visto el expediente de Toribio Alvillo Marinas, núm. 1.º del actual llamamiento; y Considerando que no se acredita documentalente que este interesado sea único, se resuelve designarle el término de 3.º dia para que presente el documento respectivo.

En conformidad á lo prescrito en el art. 166, se dispuso el ingreso en Caja de Vicente Frechoso Antolinez, hasta tanto que acredite la existencia en las filas del hermano que se dice en activo.

Reconocido el padre de Hipólito Merino Martinez, núm. 9 se comprobó que el padecimiento por el mismo alegado le impide proporcionarse su subsistencia y en su consecuencia se previno al Ayuntamiento que instruya el expediente de pobreza á fin de resolver el dia 31 lo que se estime pertinente acerca de la excepcion del caso 1.º, art. 92 por el mismo alegada.

Util condicional Aureliano Armero Alonso, núm. 2 de 1884, mediante hallarse padeciendo el defecto que se determina en el núm. 142, orden 2.º de la clase 3.º, se dispuso su ingreso en Caja para la comprobacion que se determina en los artículos 96 y 98 del Reglamento.

Declarado recluta excedente de cupo Aureliano Giraldo, núm. 4 de 1881 cuya exencion no fué revisada en 1882 ni 83, se acuerda que se instruya contra el expediente de prófugo.

No habiéndose interpuesto reclamacion contra el fallo en virtud del que se otorgó á Pedro Antolin Cano, número 7 de 1882 la exencion del caso 2.º, artículo 92, se acuerda que no ha lugar á conocer de ella.

Cardeñosa.

Medido Teodoro Cuesta Anton, número 1.º de 1885, obtuvo tan solamente 1'490 milímetros por cuya razon fué declarado definitivamente exento, conforme al art. 88 de la Ley y 65 del Reglamento de 22 de Enero de 1883.

Destinado al Batallon Reserva de Leon, núm. 110 el hermano de Mariano Zapatero Lagunilla, núm. 1.º de 1882, que en reemplazos anteriores le proporcionó la excepcion del caso 10.º, art. 92, se acuerda que el recluta ingrese en las filas en conformidad al art. 95 dando de baja al suplente.

Villalcon.

Con talla para activo Julian Perez Hernandez, núm. 1.º del actual sorteo á quien el Ayuntamiento había declarado exento, se acuerda dejar sin efecto la resolucion adoptada y que el recluta ingrese en las filas.

Inútil en la segunda revision Mariano del Rio Rodriguez, núm. 4 de 1883, mediante hallarse padeciendo el defecto que se determina en el núm. 68, orden 6.º de la clase 2.º, se acuerda que continúe formando parte del Batallon de Depósito á tenor del art. 87.

Villanueva de Revollar.

Ingresado en la Caja de Recluta de Leon por cuenta del cupo de Villanueva segun el art. 119 de la Ley, Mariano Porro Cacharro, núm. 1.º de 1885, se acuerda quedar enterado.

Visto el expediente de Emiliano Saldana Areños, núm. 2 de igual sorteo; y Considerando que no se acompaña al mismo prueba alguna respecto al auxilio que el mozo presta á su madre viuda y pobre, habiendo infringido el Ayuntamiento al declararle exento, los preceptos del art. 106 de la Ley, se acuerda señalarle el término de 5.º dia para que presente las correspondientes justificaciones, ingresando mientras tanto en Caja con recurso pendiente.

INCIDENCIAS.

Tabanera de Cerrato.

Presentado por Félix Hernantes Barcenilla, núm. 2 del presente sorteo el expediente instruido á fin de justificar la excepcion del caso 1.º, art. 92 de la que ingresó pendiente en Caja mediante haber obtenido la talla de 1'545: Considerando que el recluta es hijo legítimo y único de padre sexagenario por hallarse comprendido su hermano Segundo, como menor de 17 años, dentro de las prescripciones establecidas en la regla 1.º del art. 93: Considerando, que limitados los productos procedentes de las fincas del sexagenario á 111 pesetas de manera alguna podrían subsistir con

tan mermada cantidad, tanto él como su hijo Segundo, desde el momento en que se les privara del auxilio que el recluta les viene prestando, se acordó destinar á este al Batallon de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra, á tenor de lo prescrito en el párrafo 1.º del art. 92.

San Llorente de la Vega.

Formando parte del Ejército activo Felipe y Antonio Inojal Redondo, como soldados por cuenta del cupo de este Ayuntamiento en los reemplazos de 1881 y 82, según certificaciones expedidas en 19 del corriente por los Comandantes de los Regimientos de Infantería de Toledo y Cazadores de Albuera; y Considerando que por el hermano de dichos soldados Francisco Inojal Redondo, núm. 2 del actual llamamiento se acredita documentalmente su legitimidad y la circunstancia de no quedar á su padre ningun otro hijo más que los que forman parte del ejército activo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10.º, artículo 92 y regla 10.º del 93, se acuerda declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Villoldo.

Vista la certificación expedida en 24 del corriente por el Comandante 2.º Jefe del Batallon Cazadores de la Habana, núm. 18, á fin de hacer constar la existencia en el mismo de Abundio Trancho Martinez, soldado del reemplazo de 1882; y Considerando que la circunstancia de encontrarse con licencia ilimitada, no empee para que se otorgue la excepcion del caso 10, artículo 92, á su hermano Felipe, número 2 del actual llamamiento, se acordó destinar á este al Batallon de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra.

Villamorco.

Presentada por Gregorio García Romo, número 3 del corriente reemplazo, la partida de bautismo de su hermano Constancio, nacido en 20 de Setiembre de 1879, único documento que se echó de menos al revisar el expediente instruido á fin de acreditar la exencion del caso 2.º, artículo 92, se acuerda destinarle al Batallon de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra.

Revenga.

Acreditada por Onofre García Pastor, núm. 6 del actual llamamiento, su cualidad de hijo legítimo y único á los efectos de la Ley de Reemplazos en el párrafo 10.º del art. 92; y Considerando, que no teniendo su padre más hijos que Baldomero, soldado por el cupo de 1883 en el primer Escuadrón del Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, tiene derecho á que se le otorgue la baja en activo del alistado en el actual llamamiento, se acordó que este pase al Batallon de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra.

Frómista.

Recibida nueva certificación expedida en 22 del corriente por el Comandante Jefe del Detall del primer Batallon del Regimiento Infantería de Gerona, núm. 22, con el objeto de hacer constar en él la existencia del músico Máximo Lopez Muñoz, núm. 1.º del actual reemplazo, se acuerda en conformidad el artículo 11 de la Ley, que cubra la plaza que le correspondió en suerte.

Arconada.

Hallándose sirviendo en el Batallon Cazadores de Puerto-Rico como soldado del reemplazo de 1881, Francisco Buzon Calvo, hermano de Mariano número 1.º del actual llamamiento, se acuerda en conformidad á lo prevenido en el párrafo 10, art. 92 y regla 10.º del 93, destinar á este al Batallon de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra.

Fuentes de Nava.

Vista la certificación de existencia en el Regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, primer Batallon, de Alejo Gonzalez Lopez, hermano de Santos, núm. 9 del actual llamamiento; y Considerando, que si bien en el juicio de exenciones se propuso por su madre la excepcion del caso 10, artículo 92, no justificó en forma la circunstancia de ser el Santos hijo único para los efectos de la regla 1.º del artículo 93, apareciendo del expediente que tiene otros mayores de 17 años, se acordó declarar al recluta soldado de activo.

Paredes de Nava.

Recibida la certificación de existencia de Epifanio Retuerto García, soldado del primer Batallon del Regimiento Infantería de Zamora número 8, por cuenta del cupo de este Ayuntamiento en el reemplazo de 1881; y Considerando que por su hermano Celestino, núm. 2 del actual llamamiento se han acreditado cuantos extremos se exigen en las reglas 10 y 11 del artículo 93, concordantes con el 166 para disfrutar de la excepcion del caso 10, artículo 92, quedó acordado destinarle al Batallon de Depósito como recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Villamediana.

Con talla para activo Domingo Martinez Velo, número 3 de 1883, destinado en este llamamiento al Batallon de Depósito á los fines del artículo 88, presentó el expediente con el objeto de acreditar la exencion del caso 1.º, artículo 92, en aquel entonces alegada. Examinado detenidamente, y Considerando que por el recluta se acredita en la forma estatuida en el párrafo 2.º del artículo 106 que se halla sosteniendo á su padre pobre y sexagenario, se acuerda destinarle al Batallon de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra.

REDENCIONES.

En vista de las cartas de pago por

las que se acredita el ingreso en la Caja del Tesoro de mil quinientas pesetas por cada uno de los mozos del actual reemplazo del cupo de Villarramiel, Luciano Solache Llanos, número 2; José Peinador Guerra, número 7; Juan Alonso Tejerina, núm. 8; Roman Plaza Herrero, núm. 12; Amalio del Rivero Fernandez, núm. 13; Nilo García Paredes, núm. 5 del Ayuntamiento de Frechilla; Lucas Colmenares Noriega, núm. 14, de Respenda de la Peña; Silvino Antolin Fernandez, núm. 26 de Paredes de Nava, y Florentino Pombo Pombo, 14 de Palencia, se acordó que se expida á su favor la certificación prevenida en el artículo 189, incorporando los redimidos al Batallon de Depósito como reclutas disponibles para prestar servicio en tiempo de guerra.

No habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesion. Eran las seis, de que certifico.—Domingo Diaz Caneja.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Habiéndose creado un nuevo estanco en el pueblo de Villarramiel de esta provincia por orden de la Direccion general del Ramo de fecha 31 de Marzo último, se anuncia la vacante en este Boletín Oficial para que los licenciados del Ejército y Armada puedan solicitarla en el término de quince dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio.

Palencia 11 de Abril de 1885.—
El Administrador, Pascual Sierra.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE PALENCIA.

Circular.

Autorizado el Sr. Inspector de 1.ª enseñanza de esta provincia, por el Excelentísimo Sr. Rector de la Universidad literaria de Valladolid para celebrar 4 conferencias pedagógicas durante la visita ordinaria de inspeccion á las escuelas del partido de Cervera; en esta villa y en las de Aguilar de Campoo, Guardo y Prádanos de Ojeda, esta Junta, abriga la completa seguridad de que los Maestros de las escuelas públicas de dicho partido y de los pueblos limítrofes que les sea posible asistir, concurren á dichas conferencias, pues son un medio muy eficaz de impulsar convenientemente la enseñanza alcanzando en ellas los Maestros, algunos conocimientos que han de redundar en provecho de la instrucción de que están encargados.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Maestros á quienes directamente interesa.

Palencia 8 de Abril de 1885.—

El Gobernador Presidente, *Fernando Mateos Collantes*.—El Secretario, *Esteban Alonso Rodriguez*.

DIRECCION DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las amas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la casa cuna de la Capital, se presentarán en la oficina de Maternidad, en los dias 15, 16, 17 y 18 del actual, de 10 de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Enero y Febrero últimos, y si el tiempo la permite, traerán las nodrizas á los niños para que esta Direccion se cerciore de su estado de desarrollo físico y limpieza que necesitan estos seres, sin los cuales no pueden tener una completa salud; en el supuesto de que el tiempo no mejore, se suspenderá la presentacion de los niños hasta el mes de Julio venidero. Así mismo y en las indicadas fechas, se abonarán tambien pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares; por tanto ruego á los Señores Alcaldes de las respectivas localidades, tengan á bien ponerlo en conocimiento de las intasadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 8 de Abril de 1885.—El Director, Joaquín Monedero.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano del Mazo y Reinoso, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: que por D. Braulio Roldan Garcia, vecino de Autilla del Pino, se ha presentado en este Juzgado un escrito solicitando se excluya de las listas electorales á Sebastian Abril Aguado, Salvador Hermoso Cidon, Roman Martin Martin, Miguel Merino Gonzalez, Félix Rodriguez Martin y Santiago Trigueros Gonzalez, sus convecinos, que se hallan inscritos como electores para Diputados á Cortes, fundándose en que en el dia no pagan al Tesoro la cuota que la ley exige; y por providencia del dia de ayer, he acordado conforme al artículo treinta y seis de la vigente ley Electoral, publicar dicha pretension por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de Autilla del Pino y esta Ciudad y se anunciará igualmente en el Boletín oficial de la provincia, por término de veinte dias.

Dado en Palencia á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—
Mariano del Mazo y Reinoso.—Por mandado de S. S.ª, Francisco Fernandez Salomon.

Ayuntamiento constitucional de Capillas.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este Distrito puedan proceder con acierto á la formacion del apéndice que ha de servir de base para la distribucion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que corresponda á este municipio en el año económico de 1885 á 1886, se hace preciso que todos los contribuyentes del mismo presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del término de 10 dias de la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, relaciones de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza, ajustadas en un todo á los modelos que determina el Reglamento, acompañando los títulos legalmente autorizados, pues sin estos requisitos y pasado dicho término no les serán admitidas.

Capillas 8 de Abril de 1885.—El Alcalde, Julian Blanco

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Pisuergra.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo á la formacion del apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, base al repartimiento para el próximo año económico de 1885 al 86, es indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en la riqueza durante el presente ejercicio económico presenten con arreglo al reglamento de 15 de Diciembre de 1878, en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de quince dias, á contar desde el siguiente á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, sus relaciones debidamente justificadas con el título de adquisicion y fijando en ellas un timbre móvil de diez céntimos, advirtiendo que trascurrido dicho término no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Herrera 9 de Abril de 1885.—El Alcalde, Mamerto Maestro.

Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Cerrato.

Para que el Ayuntamiento y Junta repartidora puedan proceder á la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo ejercicio, es indispensable que los contribuyentes en este Distrito presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja sufrida en su riqueza, á las que han de acompañarse los documentos justificativos de que trata el artículo 175 del reglamento provisional del impuesto de derechos reales del 31 de Diciembre

de 1881. El plazo de 15 dias, sin ulterior prórroga que para esto se concede dará principio desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial.

Espinosa de Cerrato 10 de Abril de 1885.—El Alcalde, Plácido Alvaro.

Ayuntamiento constitucional de Villafruel.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en la distribucion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que corresponda en el año económico de 1885 á 86, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten en la Secretaria de Ayuntamiento dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de alta y baja por duplicado y en el papel correspondiente en la forma que determina el reglamento, acompañando los títulos en que las funden inscritos en el Registro de la propiedad, pues pasado dicho término no les serán admitidas.

Villafruel 8 de Abril de 1885.—El Alcalde, Juan Gonzalez.

Ayuntamiento constitucional de Antilla del Pino.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formacion del apéndice que ha de servir de base para distribuir la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de 1885 á 86, se hace preciso que todos los que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten dentro del término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial sus relaciones de alta y baja con los títulos de propiedad inscritos en el Registro de la propiedad de este partido y en la forma que determina el Reglamento, en la Secretaria de este municipio, apercibidos de que pasado dicho término no les serán admitidas.

Antilla del Pino 6 de Abril de 1885.—El Alcalde, Francisco Rodriguez.

Ayuntamiento constitucional de Nestar.

Para que el Ayuntamiento y junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento, base fundamental para la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1885 á 86, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible, pre-

senten las relaciones de alta y baja con las formalidades que exige la vigente ley, en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de diez dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; advirtiendo que pasado el referido término y no presentándose en forma legal, no serán admitidas y se girará el repartimiento por la riqueza que vienen figurando.

Nestar 7 de Abril de 1885.—El Alcalde, Paulino de Cos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANUNCIO.

Se desea un sustituto licenciado del Ejército ó recluta disponible de años anteriores al de 1885 para sustituir á otro que le ha tocado servir en Ultramar en este año; darán razon, calle Mayor, 167, Hojalateria, Palencia.

BATÁN EN VENTA Ó RENTA.

El titulado de "Ramirez," sito en el Prado de la lana. Para tratar, ya en uno ó en otro concepto, la persona que le convenga, puede avisarse con Don Juan Melgar Casado, Procurador de los Tribunales de esta Ciudad, que habita calle Mayor principal, núm. 15. 4

LA MARGARITA EN LOECHES IMPORTANTISIMO Á LA HUMANIDAD

Del minucioso análisis practicado durante seis meses por el reputado químico Dr. D. Manuel Saenz Diez, acudiendo á los copiosos manantiales que nuevas obras han hecho aun más abundantes, resulta que **La Margarita** de Loeches es, entre todas las conocidas y que se anuncian al público, la mas rica en sulfato sódico y magnésico, que son los más poderosos purgantes, y las únicas que contengan carbonatos ferroso y manganeso, agentes medicinales de gran valor como reconstituyentes. Tienen las aguas **La Margarita** más de doble cantidad de gas carbónico que las que pretenden ser similares, y es tal la proporcion y combinacion en que se hallan todos sus componentes, que las constituyen en un específico irremplazable para las enfermedades herpéticas, escrofulosas, y de la matriz, sífilis inveteradas, bazo, estómago, mesenterio-llagas, toses rebeldes y demás que expresa la etiqueta de las botellas que se expenden en todas las farmacias y droguerías, y en el Depósito central, Jardines, 15, bajo derecha, donde se dan datos y explicaciones. El único gran diploma de honor

en competencia con todas las aguas purgantes y similares nacionales y extranjeras en la Exposicion Internacional de Niza, distincion hasta ahora no concedida.

CHOCOLATE ELABORADO Á BRAZO de

DONATO MARTINEZ ORTEGA (EL PALENTINO)

156, MAYOR PRINCIPAL, 156, PALENCIA, frente á la calle Nueva.

En este establecimiento se elabora con limpieza y sin adulteracion á los precios de 5, 6, 7, 8 y 9 reales los 460 gramos.

Se admiten encargos de moliendas á todos los precios con canela y sin ella.

DEPÓSITO.—D. Andrés Quintana, Mayor principal, 53, frente al Corral de Castaño.

DENTICINA INFALIBLE

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la denticion, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desenanija. Una caja, 12 rs., que remite por 14 el autor, P. F. Izquierdo, Madrid, Sacramento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4; por mayor en todas las boticas y droguerías de España y las principales de Palencia y su provincia.

PILDORAS de la Salud. Fórmula del Profesor en Cirujía

DON FELIPE GARCIA DE LA CALBA.

VERDADERO ESPECIFICO para la Oplacion (Clorosis e Hidremia)

Sabido es de muy antiguo los notables y sorprendentes efectos de las Pildoras de la Salud, que las madres en su juventud tomaron con el mejor éxito; hoy estas acuden presurosas en busca de este recurso para sus hijas, seguras de obtener igual resultado, motivo por el cual su propaganda se ha hecho estensiva á lejanos pueblos, acudiendo de todas partes en persona ó por escrito con la mejor confianza.—Éxito seguro y eficaz.—PRECIO 10 y 20 reales caja.

DEPÓSITO CENTRAL, Farmacia de D. Salustiano de Sábaba en Villanueva de Cerrato (Palencia), y en esta capital, Farmacia de Sábaba, Mayor pral., 180, y E. Nieto del Barco, Mayor, 200.

En el dia de hoy se remite á los Ayuntamientos de la provincia el núm. 58 del Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales, correspondiente al dia 13 del actual.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran, Cestilla, 6.